

91GS/Adm-07/Sp
Original: inglés
Marzo 2024

**Memorando de entendimiento
entre
la Oficina InterAfricana de Recursos Animales de la Union
Africana (AU-IBAR)
y
la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA)**

[Documento de trabajo administrativo]



Índice

1. Ficha descriptiva: Oficina InterAfricana de recursos animales de la Unión africana (AU-IBAR)	3
1.1 Descripción	3
1.2 Misión	3
1.3 Mandato	3
1.4 Localización	3
1.5 Fundación	3
1.6 Estructura	4
2. Memorando de entendimiento	6

1. Ficha descriptiva: Oficina InterAfricana de recursos animales de la Unión africana (AU-IBAR)

1.1 Descripción

La AU-IBAR es una oficina técnica especializada de la Comisión de la Unión africana (CUA), dirigida por el Director, que depende directamente de la CUA a través del Departamento de economía rural y agricultura (DREA).

Fundada en 1951 para estudiar la situación epidemiológica y luchar contra la peste bovina en África, el mandato de la AU-IBAR abarca todos los aspectos de los recursos animales, incluidos el ganado, la pesca y la fauna silvestre, en todo el continente africano. La AU-IBAR ocupa un nicho único y estratégico al trabajar a escala continental y regional, con las Comunidades económicas regionales (CER) como socios clave. La AU-IBAR lidera el desarrollo de los recursos animales en África¹.

1.2 Misión

Liderar el desarrollo de los recursos animales en África apoyando y capacitando a los Estados miembros de la Unión africana (UA) y a las Comunidades económicas regionales (CER).

1.3 Mandato

Apoyar y coordinar la utilización de los animales (ganado, pesca y fauna silvestre) como recurso para el bienestar humano en los Estados miembros de la Unión africana y contribuir al desarrollo económico. Las áreas específicas del mandato son:

1. Mejorar la salud pública y la sanidad animal mediante el control y la erradicación de las enfermedades transfronterizas de los animales y las zoonosis;
2. Mejorar la gestión de los recursos animales y de los recursos naturales de los que dependen;
3. Explorar opciones de inversión y mejorar la competitividad de los productos africanos de origen animal;
4. Contribuir a la elaboración de normas y reglamentos pertinentes y mejorar su cumplimiento por parte de los Estados miembros;
5. Reforzar la capacidad institucional y apoyar la elaboración y armonización de las políticas;
6. Difundir información y conocimientos sobre los recursos animales a los Estados miembros, las Comunidades económicas regionales y otras instituciones pertinentes; y
7. Proporcionar apoyo esencial a los Estados miembros con necesidades especiales o en situaciones de emergencia.

1.4 Localización

Nairobi, Kenia.

1.5 Fundación

Fundada en 1951 como Oficina InterAfricana de enfermedades epizooticas (IBED) para estudiar la situación epidemiológica de la peste bovina en África y comenzar a luchar contra la enfermedad, la organización lleva hoy el nombre de Oficina InterAfricana de recursos animales de la Unión africana (AU-IBAR). Este cambio de nombre refleja su mandato más amplio, que consiste en apoyar y coordinar la mejora de la utilización de los animales (ganado, pesca y fauna silvestre) como recurso para el bienestar humano en los Estados miembros de la UA, y contribuir al desarrollo económico, especialmente en las zonas rurales. Los principales clientes de la AU-IBAR son los Estados miembros de la UA y las CER a las que pertenecen.

¹ <https://www.au-ibar.org/page/about-us>

Durante más de cuatro décadas, la AU-IBAR ha coordinado importantes esfuerzos a escala continental dirigidos a la erradicación de la peste bovina a través de varios proyectos, en particular el Proyecto conjunto número 15 sobre la peste bovina (JP-15: 1962-1975), la Campaña panafricana contra la peste bovina (PARC: 1986-1998), el Proyecto veterinario africano para la fauna silvestre (AWVP: 1998-2000) y el Programa panafricano para el control de las epizootias (PACE: 1999-2007).

Con su mandato ampliado a la producción animal (desde 1970), la AU-IBAR ha puesto en marcha una amplia gama de proyectos, entre ellos, el Programa de medios de subsistencia pastorales (PLP: 2000-2005), el Programa de medios de subsistencia pastorales VIH/SIDA (PLP VIH/SIDA: 2003-2006), el Proyecto comunitario de sanidad animal y epidemiología participativa (CAPE: 2000-2004), el Proyecto regional para la producción avícola y lechera en África oriental (1999-2005), el Proyecto de explotación en las zonas con lucha contra la mosca tsé-tsé (FITCA: 1999-2004), y el Programa regional sobre garrapatas y enfermedades transmitidas por garrapatas (RTTDC), entre otros.

Aunque los resultados hayan sido muy diversos, a través de muchos de estos proyectos y programas, la AU-IBAR ha adquirido mucha experiencia como organismo a escala continental que proporciona liderazgo en cuestiones relativas a los recursos animales en África a través de [36 proyectos regionales y continentales](#), además de sus proyectos actuales sobre la mejora de la gestión sostenible de la pesca y el desarrollo de la acuicultura en África: Programa para una reforma acelerada del sector (Fish-Gov 2: 2012-2025); *AU One Health Data Alliance Africa* (AU-OHDAA: 2023-2024); *Resilient African Feed and Fodder Systems* (RAFFS 2020-2025); y Programa panafricano para la peste de los pequeños rumiantes (2024-2027).

1.6 Estructura

a) Gestión

La AU-IBAR es una oficina técnica especializada de la CUA dirigida por el Director, que depende directamente de la CUA a través del DREA. El Director se encarga de la dirección estratégica de la programación y es responsable del programa y de la gestión diaria. Asimismo, el Director mantiene una comunicación directa con los socios técnicos y financieros necesarios para la programación.

Las actividades de la AU-IBAR se ejecutan a través de programas y proyectos, cuyos coordinadores dependen de los Jefes de unidad, que a su vez dependen del Director. La Sección de recursos humanos y administración está dirigida por un responsable, que también depende del Director.

b) Gobernanza

Como agencia de la CUA, la AU-IBAR es gobernada a través de los órganos de la Comisión. Sin embargo, al reconocer la necesidad de supervisión técnica y de apropiación por parte de los clientes de la AU-IBAR como agencia especializada, se ha previsto un mecanismo de gobernanza.

La Cumbre de jefes de Estado celebrada en Maputo en 2003 sugirió la creación de un Comité directivo encargado de la supervisión técnica y de la gobernanza de la AU-IBAR, compuesto por:

1. Un representante del Departamento de recursos humanos, ciencia y tecnología de la UA
2. Un representante del Departamento de economía rural y agricultura (DREA)
3. Un representante de la Comisión de ciencia, tecnología e investigación (STRC)
4. Representantes de las CER
5. El Director de la AU-IBAR (en calidad de Secretario del Comité directivo)
6. Representantes de las organizaciones donantes (en calidad de observadores)
7. Un experto independiente con experiencia en producción y sanidad animal del sector privado
8. Otros miembros por determinar para garantizar las competencias necesarias en el Comité.

El Presidente del Comité es elegido entre los miembros por un período de dos años.

La AU-IBAR goza de un poder de convocatoria único y es un instrumento fundamental para la promoción; es capaz de reunir a los responsables de las políticas y de la toma de decisiones en materia de recursos animales de los Estados miembros de la UA, incluso a nivel ministerial o superior. Los directores de recursos animales de los Estados miembros, que se reúnen cada dos años, desempeñan el papel de mecanismo de revisión y planificación de los programas estratégicos. Cada tres años, los ministros africanos responsables de los recursos animales se reúnen para aprobar los programas de la AU-IBAR. Esto significa que está muy bien situada para traducir las recomendaciones técnicas en políticas y prácticas nacionales, regionales y de todo el continente, y para lograr un impacto real.

(Fuente: adaptado de la página web de la AU-IBAR)

2. Memorando de entendimiento

**RENOVACIÓN
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA OFICINA INTERAFRICANA DE RECURSOS ANIMALES
DE LA UNIÓN AFRICANA (AU-IBAR)
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA)**

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal, cuyo nombre estatutario es *Office International des Epizooties* (en adelante, "OMSA") es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zoonosaria mundial;

CONSIDERANDO que la Oficina InterAfricana de Recursos Animales de la Unión Africana (en adelante, "AU-IBAR") es una institución técnica especializada en recursos animales cuya misión es soportar y coordinar el desarrollo sostenible y la utilización de recursos animales para mejorar la nutrición y la seguridad alimentaria, y contribuir en el bienestar y la prosperidad de la población en los estados miembros de la Unión Africana.

CONSIDERANDO que tanto la OMSA como la AU-IBAR (en adelante, las "Partes" o la "Parte", según convenga) comparten objetivos comunes y desean colaborar para promover sus metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas de gobierno.

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad evitando al mismo tiempo duplicaciones y supersticiones innecesarias

CONSIDERANDO que las Partes habían firmado una base sobre la cual podrán explorar las oportunidades para cooperar y colaborar en lo relativo a asuntos de interés común, por medio de un acuerdo firmado el 28 de mayo de 2015 (en adelante, "Acuerdo de 2015");

POR CONSIGUIENTE, las Partes están interesadas en continuar su colaboración y, por lo tanto, han acordado celebrar este Memorando de Entendimiento (en adelante, el "ME"), que reemplazara al Acuerdo de 2015:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS DEL ME

El objetivo del presente ME es establecer un marco de cooperación entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y con sujeción a sus respectivas normas y reglamentos, para que las Partes puedan perseguir más eficazmente sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Cuando sea apropiado, las Partes intercambiarán pareceres en cuanto a los aspectos políticos relevantes para sus respectivos campos de competencia y se consultarán regularmente en lo relativo a asuntos de interés común, tales como asuntos y actividades relativos al programa Una Sola Salud, con miras a alcanzar sus objetivos y coordinar sus posiciones y actividades. Esto incluye los temas y actividades de interés mutuo que figuran en la siguiente lista ilustrativa:

- Conocimiento, datos sobre la salud animal, gestión y difusión de la información
- legislación, configuración de estándares, implementación de estándares y comercio
- Profesión veterinaria y educación veterinaria
- Fortalecer las capacidades de los servicios veterinarios
- Una Sola Salud
- Producción animal, acuicultura, apicultura, prácticas agrícolas/bienestar animal
- Abogacía y orientaciones sobre las políticas de sanidad animal

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente ME.

En el contexto definido anteriormente, se fomentarán y se convocarán reuniones ad hoc cuando las partes lo consideren necesario para tratar asuntos prioritarios de interés común, debatir cuestiones técnicas y operativas y revisar el progreso de los trabajos realizados por las Partes en relación con la promoción de los objetivos del presente ME.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. **Intercambio de información y de documentos.** Siempre y cuando cumplan sus respectivos reglamentos internos en lo relativo a la protección de la información confidencial, las Partes, cuando sea necesario y apropiado, se intercambiarán informaciones y documentos relativos a asuntos de interés mutuo. Esta información será utilizada por las Partes únicamente para las finalidades de su colaboración.
2. **Cooperación técnica.** Las Partes, en interés de sus respectivas actividades, solicitarán la pericia y las observaciones de la otra, para optimizar los efectos de tales actividades. En caso de que las actividades de las Partes en las áreas de interés común así lo exijan, ambas Partes podrán solicitar la cooperación de la otra, cuando esta tenga la posibilidad de ayudarle a desarrollar sus actividades. Las Partes se esmerarán, siempre que sea posible y lo permitan sus textos constituyentes, así como las decisiones de sus órganos competentes, en responder favorablemente a esas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que convengan en común.
3. **Representación recíproca.** Cuando sea posible, las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, los seminarios y las conferencias en que esté previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y en que se permita la presencia de observadores.

ARTÍCULO 4 EJECUCIÓN

1. Ambas Partes podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para poner en práctica el presente ME. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente ME.
- 2.
3. Cualquier anexo al presente ME se considerará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 5 ASPECTOS FINANCIEROS

1. Nada en esta ME generará obligaciones financieras para ninguna de las partes.
2. En caso de que una actividad pudiera dar lugar a una obligación financiera, se celebrará un acuerdo separado que cumplirá las reglas y políticas internas respectivas de las Partes, antes de emprender dicha actividad.

ARTÍCULO 6 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual. Este ME no otorga el derecho de utilizar ninguna obra creada fuera del marco de este ME, de la cual una parte sea el autor o posea los derechos de propiedad intelectual.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales desarrollados conjuntamente por las Partes serán propiedad conjunta de las Partes. Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier material puesto a disposición por las Partes para ser utilizado para llevar a cabo las actividades permanecerán con la Parte de origen.
3. Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todos documentos relativos a las actividades conjuntas que se desprenda del presente ME. Si una de las Partes (la "Parte Publicadora") desarrolla y publica su propia publicación de materiales que se refieran a actividades conjunta en las que intervengan ambas partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las Partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la Parte publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte Contribuyente") serán retenidos por la Parte Contribuyente, que otorgara así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, sublicenciable y libre de derechos de autor para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.
4. La colaboración de la Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente ME, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 7 CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes podrán divulgar al público el presente ME y información relativa a las actividades llevadas a cabo en virtud de presente ME de conformidad con las políticas pertinentes de las Partes.
2. Cualquier intercambio de información confidencial entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada Parte tomará cualquier medida para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.

ARTÍCULO 8 USO DEL NOMBRE Y LOS EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 9 RESPONSABILIDAD

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente ME y/o cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de ninguna pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10 PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES

Nada de lo recogido en el presente ME se considerará como una renuncia, a los privilegios o inmunidades de que gozan la OMSA y/o la AU-IBAR.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente ME entrara en vigor en el momento en que lo firmen la Directora General de la OMSA y el Presidente de la AU-IBAR.
2. Las Partes se esforzarán por seguir los progresos realizados en las actividades acordadas conjuntamente y por supervisar y evaluar periódicamente la aplicación del presente ME.
3. El presente ME tendrá una duración de cinco años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de la Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente ME previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.
4. El presente ME podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.
5. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir este ME avisando a la otra con seis meses de antelación.
6. La expiración del presente ME no afectará a la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decidida por las Partes antes de la fecha de expiración, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito.
7. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente ME será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

Las Partes acuerdan que el presente ME se celebrará físicamente o electrónicamente mediante el intercambio de copias firmadas escaneadas por correo electrónico y que esas copias firmadas se considerarán originales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Presidente de la Oficina InterAfricana de Recursos Animales de la Unión Africana firman el presente en dos ejemplares, en inglés, el día **[INSERAR FECHA]**.

Monique Eloit
Directora General
Organización Mundial de la Sanidad
Animal (OMSA)

**Huyam Ahmed Mohammed Elamin
Salih**
Presidente
Oficina InterAfricana de Recursos
Animales de la Unión Africana (AU-IBAR)